

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C. E, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, reglamentarias y regulatorias, en especial las contenidas en el párrafo 11 del Artículo 10 de la Resolución 470 de 2021 - Reglamento Interno de Contratación -y los artículos 1.4.2.2. y 1.4.2.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E., es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, capital público, independiente, constituido totalmente con bienes y fondos públicos, bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, del Acuerdo Municipal No. 035 de 1997.

Que, el artículo 3 de del Acuerdo 01 de 2001, de la Junta Directiva, por el cual se adoptó el Estatuto Orgánico de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE-, establece que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las correspondientes actividades complementarias de los mismos, y cualquier otra actividad que se incorpore al concepto de servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el municipio de Santa Rosa de Cabal o en otros territorios con autorización de la Junta Directiva.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, profirió el Acuerdo 01 del 12 de marzo de 2018, por medio del cual se adicionan, entre otros, el artículo 3º. del Acuerdo 01 de 2001, Estatuto Orgánico de la empresa, artículo que dispone que la empresa tendrá como objeto principal el estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento, administración, expansión, inversión y prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, especialmente lo correspondiente al acueducto, alcantarillado, aseos definidos en la Ley 142 de 1994. Así mismo, la empresa podrá prestar las actividades y/o servicios públicos inherentes, conexos y/o complementarios a todos aquellos servicios que precise prestar y tengan o no el carácter de domiciliario.

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que los Artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política de 1991, establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que este debe garantizar su prestación eficiente, y que es deber del Estado definir las responsabilidades, cobertura, calidad y financiación de estos servicios, así como su régimen tarifario.

Que la Ley 142 de 1994, contiene las reglas generales aplicables a los servicios públicos domiciliarios, que para el caso del servicio de aseo son desarrollados por decretos posteriores que fijan las pautas de calidad, continuidad y eficiencia que se deben observar en el mismo.

Que así mismo, una mirada retrospectiva al marco legal del servicio público domiciliario de aseo, permite concluir que en la actualidad los componentes técnicos de este son acompasados con las responsabilidades ambientales y sanitarias que envuelve la prestación del servicio de dicho servicio.

Que el servicio público de aseo es esencial, porque es un servicio público domiciliario vital para la salud pública, la higiene y el bienestar de los ciudadanos, y está reconocido legalmente, como tal, por la Ley 142 de 1994.

Que este servicio público domiciliario, abarca actividades como la recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como el barrido de vías públicas, es fundamental para mantener la salubridad y la calidad de vida en los municipios y distritos del país.

Que el servicio público de aseo, se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en las disposiciones reglamentarias y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. Que, la empresa ECONTEC CONSULTORES en el mes de octubre de 2024, profirió con destino a la empresa, el informe sobre el análisis situacional del servicio de aseo, en el cual concluyó lo siguiente:

“En el ámbito financiero, el análisis mostró que durante el primer semestre de 2024 (y posiblemente desde mucho antes), la empresa no recuperaba la totalidad de sus costos operativos con las tarifas vigentes, cubriendo solo el 80% de ellos. Esto se debió a

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dificultades previas en la actualización de los costos de referencia. No obstante, el estudio tarifario realizado en el segundo semestre de 2024 corrigió estos errores históricos, lo que resultará en un aumento del 32% al 38% en la factura promedio de los suscriptores. Aunque este ajuste se aplicará de manera gradual para mitigar su impacto en los usuarios; se espera que el margen operativo del servicio de aseo alcance el 20% en 2026.

A pesar de estas medidas, nuestros resultados indican que la sostenibilidad financiera a largo plazo no está garantizada, y será necesario tomar medidas adicionales más allá del ajuste tarifario. Específicamente, el análisis sugiere que la subcontratación de vehículos recolectores y del personal recolector, no es la alternativa más beneficiosa para la empresa. Aunque ha permitido la continuidad y, según lo informado, la mejora de la calidad del servicio, este esquema de operación configura un riesgo financiero, ya que el costo unitario de recolección y transporte de una tonelada es de aproximadamente \$197 mil (139.000/ton en costo de vehículos y 58.000/ton en costos de personal), mientras que la empresa solo recupera \$141 mil vía tarifa.

Por ello, se recomienda evaluar alternativas para ajustar el esquema de contratación y operación, considerando los costos que la empresa puede recuperar mediante las tarifas, o bien analizar la viabilidad de prestar el servicio con vehículos propios, evaluando el costo beneficio de una posible renovación de la flota.

En resumen, EMPOCABAL enfrenta importantes desafíos en cuanto a sostenibilidad financiera, percepción de los usuarios y eficiencia operativa. El ajuste tarifario es un paso crucial para estabilizar la situación económica, pero la empresa deberá continuar mejorando la calidad del servicio y sobre todo, optimizando sus costos operativos para asegurar su viabilidad a largo plazo". (Anexo, Análisis situacional del servicio de aseo).

Que, posteriormente, en el Informe correspondiente al primer semestre de 2025, Econtec reiteró esta advertencia, luego de un análisis de optimización del servicios y estructuración tarifaria y financiera detallada, manifestando:

"Como se mencionó en los primeros apartados de este documento, resulta fundamental evaluar la situación financiera proyectada de la empresa si se implementara, entre 2024 y 2026, una optimización en la operación del servicio de aseo.

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La optimización operativa implica un análisis exhaustivo de las diferentes alternativas para la prestación del servicio de aseo, con el objetivo de adoptar un modelo en el cual los costos y gastos asociados sean cubiertos en su totalidad por los ingresos generados por el propio servicio. Este proceso busca lograr la sostenibilidad financiera del servicio, garantizando que deje de operar con un déficit.

En conclusión, la implementación de una estrategia de optimización operativa del servicio de aseo no solo eliminaría el déficit financiero del servicio, sino que fortalecería significativamente la posición financiera de la empresa. Los resultados destacan que, en todos los escenarios evaluados, esta estrategia aumenta la capacidad de inversión y reduce la dependencia del financiamiento externo, garantizando la sostenibilidad de la empresa incluso en condiciones de ajuste tarifario desfavorables.

Adicionalmente, la optimización operativa del servicio de aseo será un factor clave para garantizar la suficiencia financiera. El plan de fortalecimiento de este servicio deberá enfocarse en reducir un 25% los costos y gastos operativos, lo que equivale aproximadamente a \$6.000 por suscriptor al mes. Este nivel de reducción permitirá alcanzar una cobertura completa de los costos asociados al servicio, y permitirá fortalecer la posición financiera de la empresa en el largo plazo”.

Que, en atención a los análisis y recomendaciones efectuadas por la firma consultora ECONTEC respecto a la optimización de la prestación del servicio de aseo, se procedió con el objetivo de adoptar un modelo en el cual los costos y gastos asociados sean cubiertos en su totalidad por los ingresos generados por el propio servicio garantizando que deje de operar con un déficit y lograr la sostenibilidad financiera de este, a realizar la formulación y evaluación de los diversos flujos de caja asociados a los subprocesos del servicio de aseo de la Empresa de Obra Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E. a través de la firma consultora AFINYT SAS.

Que, dicha consultoría arrojó como resultados los contenidos en el informe final del formulación y evaluación financiera del proyecto modelo operativo de aseo de fecha 27 de septiembre del 2025 el cual hace parte integral del presente acuerdo, extractándose, como conclusiones y observaciones del mismo las siguientes:

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“III. Conclusiones

La empresa no es sujeto de crédito bancario en las condiciones actuales, debido a:

- *Falta de liquidez y capital de trabajo.*
- *Certeza de pertinencia en las cifras de los estados financieros que emite.*

Hasta que no se logre una revisión exhaustiva en los estados financieros que aseguren la pertinencia de las cifras expresadas en estos y estén debidamente soportadas, la entidad no podrá acceder a financiación bancaria sin incurrir en un riesgo de incumplimiento.

Por prudencia, no se evalúan otros indicadores financieros ni se analiza el Estado de Resultados, pues como ya se hizo mención, la deficiencia en la cartera tiene un impacto directo en los ingresos operacionales, que indefectiblemente deberá subsanarse y re-expresar Estados Financieros de años precedentes.

IV. Recomendaciones

1. *En dicho proceso se evidenciaron varias deficiencias que deberán ser subsanadas y debidamente soportadas, con el fin de contar con una respuesta certera y oportuna a los stakeholders (partes interesadas) que requieren la información por parte de la entidad.*
2. *Realizar un proceso de auditoría exhaustivo, que permita dilucidar las diferencias en las cifras expresadas en los estados financieros, con el ánimo de someter a aprobación por el comité de saneamiento contable, los hallazgos acaecidos en dicho proceso y la correspondiente aceptación por parte de la junta de la entidad.*
3. *Establecer un programa de optimización de costos y mejora en la gestión del capital de trabajo.*
4. **Considerar fuentes alternativas de financiamiento no bancario (inversionistas privados, factoring y/o alianzas estratégicas).**

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 5. Realizar procesos de conciliación y trazabilidad en rubros como cartera, inventarios y activos fijos, entre los software de cada uno de estos componentes v.s. las cifras reportadas en el software de contabilidad”.*

Que, al interior de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, se realizaron mesas de trabajo interdisciplinarias, desarrolladas entre los meses de junio a septiembre del 2025, con el objetivo de evaluar o examinar, el modelo actual, bajo el cual se está operando y prestando el servicio domiciliario de aseo, cuyas conclusiones y análisis y/o recomendaciones están contenidas, en las actas correspondientes, las cuales, incluidos sus anexos, hacen parte integral del presente acuerdo.

Que igualmente, analizadas las formas de asociatividad, conforme a las recomendaciones realizadas, por colaboración empresarial, se prevé la utilización de la figura jurídica del convenio de cuentas en participación, regulada en el Código de Comercio en los artículos 507 a 514, ya que este permite establecer una alianza estratégica en condiciones de complementariedad y eficiencia, evitando el esquema de concesión y manteniendo la titularidad del servicio en cabeza de la ESP del municipio, de conformidad con el artículo 510 del Código de Comercio. Este modelo asegura la continuidad, calidad y sostenibilidad financiera del servicio, distribuyendo riesgos y aprovechando las capacidades técnicas y operativas del aliado.

Que en armonía con lo expuesto, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, está interesada en celebrar una un convenio de colaboración empresarial bajo la modalidad asociativa de cuentas en participación, en calidad de gestor, orientada a aunar esfuerzos, capacidades y recursos para garantizar la operación y gestión del servicio de aseo público de aseo en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Departamento de Risaralda.

Que, respecto a la autorización requerida, para celebrar dicha alianza estratégica, a través del convenio de colaboración empresarial, el parágrafo 11 del artículo 10, de la Resolución 470 de 2021, “**POR LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, “EMPOCABAL ESP - EICE”**”, establece:

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)

PARÁGRAFO 11°. *En alianzas estratégicas, con empresas del sector público o privado con las que comparta intereses, en donde cada parte de la alianza aporta sus habilidades y/o recursos sin perder la identidad como persona jurídica, las que EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E podrá suscribir, serán con previa autorización de la Junta Directiva.*

(...)

Que de conformidad con lo señalado, y considerando, que el convenio de colaboración a suscribir, por parte de , la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL ESP – EICE, tiene por objeto aunar esfuerzos mediante un modelo de colaboración empresarial en el cual se administrarán recursos provenientes de las tarifas del servicio público de aseo, en calidad de gestor, se requiere autorización para suscribir el mismo.

Que, en lo referente, a la aplicación de las normas contenidas en el reglamento interno de contratación de la Entidad, el parágrafo 1 del artículo 10, de la Resolución 470 de 2021, **"POR LA CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL, "EMPOCABAL ESP - EICE"**, señala:

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma Ley, **ni a los contratos que deban someterse a regulaciones o disposiciones especiales o con regímenes especiales**, entre otros: las operaciones para el normal funcionamiento financiero de la Empresa, tales como: inversiones o retiro de inversiones en fondos o encargos fiduciarios, compras y ventas de títulos, entre otros; los contratos de empréstito; Los contratos en que se tomen o se entreguen inmuebles a título nominativo; los contratos de compra de bienes inmuebles, los contratos que hayan de celebrarse con*

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*entidades estatales; los contratos de trabajo; los relacionados con compra de energía no regulada y venta de agua en bloque.
anterior*

(...)

Que, el Artículo 1.4.2.1, de la Resolución CRA 943 de 2021¹, estipula, que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios y actividades a que se refiere la presente resolución, deben someterse a procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes, entre otros, los definidos en su literal a), así:

a) Los contratos previstos en los literales a, b, c, d, y e. del artículo 1.4.2.2 de la presente resolución, salvo las excepciones previstas en el artículo 1.4.2.3 de esta resolución.

Que la Resolución CRA 943 de 2021, establece, en su artículo 1.4.2.2, que ciertos contratos deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes.

Que el literal e) del referido artículo, señala como contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes, ***los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas.***

Que, de conformidad con las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución CRA 943 de 2021, los procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de

¹ "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones".

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

oferentes, son aquellos que cada persona jurídica (en este caso, el prestador del servicio) adopta internamente para asegurar que múltiples interesados puedan competir por los contratos.

Que, en consecuencia, se solicita autorización de la Junta Directiva, para adelantar el proceso de selección, invitando como mínimo a tres (3) empresas de servicios públicos, y suscribir el contrato de colaboración empresarial bajo la modalidad de cuentas en participación con el proponente seleccionado y definir el procedimiento que regulará el proceso de selección, garantizando la transparencia y la eficacia en la contratación pública y el mercado.

Que, convenio de colaboración empresarial, aunque es considerado un contrato atípico o de colaboración comercial, definido como un acuerdo donde varias empresas o personas unen esfuerzos para gestionar intereses comunes sin crear una sociedad permanente ni adquirir una personalidad jurídica propia. Su naturaleza es la de un acuerdo de voluntades para un fin común, lo que lo clasifica como un contrato con una modalidad específica de ejecución y gestión compartida.

Que, la Superintendencia de Sociedades definen los contratos de colaboración empresarial, así²: *"(...) son figuras en virtud de las cuales, varias personas naturales o jurídicas, unen sus esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica para la gestión de intereses recíprocos y, aunque parten de una base asociativa, no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de uno o varios proyectos, pero cada uno de los asociados conservando su independencia"*

Que, pese a estar desprovistos de un régimen específico, los contratos de colaboración gozan de tipicidad social para instrumentalizar los acuerdos en los que varios agentes, careciendo de ánimo societario, unen sus esfuerzos, conocimiento y capacidad técnica para la gestión de intereses recíprocos en la ejecución de uno o varios proyectos.

Que, en dicha categoría se enmarcan negocios jurídicos con distintas denominaciones que tienen en común: [i] la pluralidad de partícipes; [ii] la identidad de fines; [iii] el beneficio económico común; [iv] la contribución; [v] la ejecución continuada; y [vi] la temporalidad del negocio jurídico, entre ellas:

² Superintendencia de Sociedades, Circular Externa 115-006 del 23/12/200

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuentas en participación: Es una forma de negocio donde las partes ejecutan una colaboración conjunta solamente económica, donde un gestor capta fondos de distintos inversionistas que participarán, según la proporción, en los resultados de ese negocio y sin crear una nueva persona jurídica.

- Que, a nivel tributario, este contrato tiene un tratamiento especial respecto del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas, el impuesto de industria y comercio, la obligación de facturar y la retención en la fuente, como se indica en el concepto emitido por el señor JUAN PABLO LOZANO RODRIGUEZ, especialista tributario.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para llevar a cabo la celebración de un convenio de colaboración empresarial bajo la modalidad asociativa de cuentas en participación, orientado a aunar esfuerzos, capacidades y recursos para garantizar la operación y gestión del servicio público de aseo en el municipio de Santa Rosa de Cabal - Departamento de Risaralda., de conformidad con la parte considerativa.

ARTIUCLO SEGUNDO: Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, para adelantar el proceso de selección del colaborador partícipe, invitando como mínimo a tres (3) empresas de servicios públicos domiciliarios con experiencia en la prestación del servicio de aseo debidamente registradas como proveedores con el fin de incentivar la pluralidad de oferentes. Igualmente para suscribir el convenio de colaboración empresarial con el proponente seleccionado y definir el procedimiento que regulará el proceso de selección, garantizando la transparencia y la eficacia en la contratación pública y el mercado.

ARTICULO TERCERO: La autorización de que trata el presente Artículo tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2025, para adelantar el proceso CONTRACTUAL.

**ACUERDO No 018
SEPTIEMBRE 29 DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL BAJO LA MODALIDAD ASOCIATIVA DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

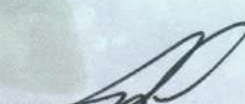
ARTICULO CUARTO: El plazo del convenio de coloración a celebrar, será por el término de un año.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P- E.I.C.E.

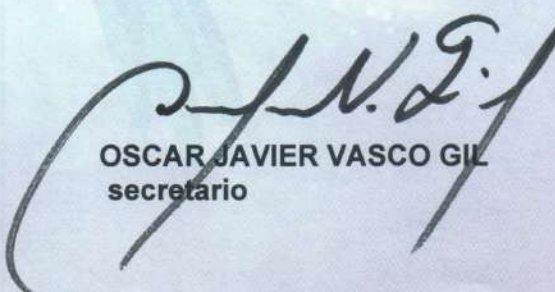
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

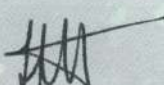
Dada en Santa Rosa de Cabal a los veinte nueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



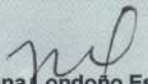
PAULO CESAR GOMEZ HOYOS
Presidente



OSCAR JAVIER VASCO GIL
secretario



Elaboro:
Luis Felipe Toro López
Director de Aseo y Calidad



Reviso:
María Liliana Londoño Escobar
Contratista Empocabal ESP EICE